



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2016-00155-00**

DEMANDANTE: MARÍA DEL SOCORRO GUILLÉN ACOSTA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCÉ

Verificado que la demanda fue subsanada oportunamente¹ reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por Ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la misma y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formula la señora **MARÍA DEL SOCORRO GUILLÉN ACOSTA** contra el **MUNICIPIO DE SINCÉ - SUCRE**, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **Se ordena:**

1. Notifíquese esta providencia al MUNICIPIO DE SINCÉ - SUCRE, al representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.
2. Córrese traslado a la parte accionada MUNICIPIO DE SINCÉ - SUCRE, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 610 y 611 del Código General del Proceso; Dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

¹ Ver documento a fls. 54-63

- 3.** La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.
- 4.** Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A., la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
- 5.** Para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del CPACA, se fija la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) M/CTE, que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia al señor Agente del Ministerio Publico.
- 6.** Para efectos de esta providencia se tiene al Dr. OSCAR ANDRÉS MÁRQUEZ BARRIOS, abogado titulado, portador de la T.P. N° 138.188. del C. S. de la J. y CC. N° 92 ´ 556.524 de Corozal como apoderado principal de la señora MARÍA DEL SOCORRO GUILLÉN ACOSTA, en los términos y extensiones del poder conferido.
- 7.** Para efectos de esta providencia se tiene a la Dra. ANA ISABEL POSADA VITAL, abogada titulada, portadora de la T.P. N° 117.356 del C. S. de la J. y CC. N° 64 ´ 743.978 de Corozal como apoderada sustituta de la señora MARÍA DEL SOCORRO GUILLÉN ACOSTA, en los términos y extensiones del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SINCELEJO-SUCRE Por anotación en ESTADO No____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____de 2016, a las 8:00 a.m. LA SECRETARIA
